

RESOLUCIÓN No. 0126 de 2015

(30 de enero)

Por la cual se fijan los montos máximos de dinero privado que se pueden invertir en las campañas de los mecanismos de participación ciudadana del año 2015 y los montos máximos de dinero privado con los cuales pueden contribuir los particulares para sufragar los gastos del proceso de recolección de firmas de tales mecanismos.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 97 y 98 de la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 de la Ley 134 de 1994 dispone:

“Los promotores de una iniciativa de referendo, los que promuevan el voto por el “no”, así como los partidos y movimientos políticos que intervengan en el debate, podrán hacer propaganda por todos los medios de comunicación, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral”.

Que en aquellos mecanismos de participación ciudadana que conlleven la superación de un determinado umbral, se ha considerado que una forma válida de participación es la denominada abstención activa, por lo que se ha considerado que quienes promuevan tal abstención también intervienen en el correspondiente debate, toda vez que con ello se puede lograr el fracaso de tal iniciativa, por lo que los comités que la promuevan también tienen derecho a efectuar campañas a favor de esta opción.

Que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo regulado en el artículo 98 de la Ley 134 de 1994, en enero de cada año, fijar el monto máximo de dinero privado que podrá ser gastado en cada una de las campañas de los mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 97 de la Ley 134 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para fijar el monto de las contribuciones de los particulares para sufragar los gastos del proceso de recolección de firmas.

Que para determinar el valor máximo de dinero privado que puede ser invertido durante el año 2015, en las campañas de los mecanismos de participación ciudadana, deberán considerarse el ámbito en el que se realizarán los diferentes mecanismos de participación ciudadana (orden local, municipal, distrital, departamental o nacional) así como la integración del censo electoral.

Que se tomarán los datos históricos fijados en la Resolución No 0287 de 2014, mediante la cual se establecieron los montos máximos de dinero privado que era posible invertir en las campañas de los mecanismos de participación ciudadana que se llevaran a cabo en el año 2014, los que serán indexados de acuerdo al Índice de Costos de las Campañas Electorales ICCE, que el Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, ha informado al Consejo Nacional Electoral en certificación de fecha 29 de enero de 2015, el que para el año 2014 fue del tres coma quince (3,15%) por ciento.

Que de igual manera se tendrá en cuenta la variación del Censo Electoral de conformidad a informe suscrito por el Director de Censo Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el 2015, contenido en oficio 410-0039 del 19 de enero de 2015, según el cual el censo electoral actual es de Treinta y tres millones seiscientos cuatro mil setecientos ocho (33.604.708) electores, lo que equivale a una variación de ochocientos mil novecientos nueve (800.909) nuevos electorales, respecto del censo electoral tenido en cuenta en el 2014, que fue de Treinta y dos millones ochocientos tres mil setecientos noventa y nueve (32.803.799) electores, lo que en términos porcentuales representa un incremento de dos coma cuarenta y cuatro (2,44%) por ciento.

Que en consecuencia el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 95 de la ley 134 de 1994, en los mecanismos de participación ciudadana solo habrá una campaña a favor del SÍ, una a favor del NO y una a favor de la abstención.

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los promotores de la iniciativa y los grupos de ciudadanos que acrediten un número de firmas equivalentes al cinco por mil del censo electoral que promuevan el SÍ, el NO o la abstención deberán agruparse y registrarse dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la Sentencia que avale la Convocatoria a Referendo ante el Consejo Nacional Electoral.

En el Registro deberán identificar las organizaciones y personas que se agrupan y designar un responsable del manejo de la propaganda y financiación de cada campaña.

Quienes decidan adelantar campañas con posterioridad al Registro, deberán unirse al grupo inicialmente registrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase el monto máximo de dinero privado que podrá ser gastado en cada una de las campañas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local, durante el año 2015, en los siguientes valores:

1.- MECANISMOS DEL ORDEN LOCAL:

Hasta la suma de CIENTO VENTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$123.540.300).

2.- MECANISMOS DEL ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL:

En los municipios con censo electoral inferior a diez mil electores (10.000), hasta la suma de CIENTO VENTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$123.540.300).

En los municipios con censo electoral igual o superior a diez mil electores (10.000), sin que tenga la calidad de capital departamental, hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$247.080.600).

En las capitales de Departamento hasta la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$617.701.500).

En el Distrito Capital de Bogotá, hasta la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.237.514.800).

3.- MECANISMOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL:

Hasta la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$988.322.400).

4.- MECANISMOS DEL ORDEN NACIONAL:

Hasta la suma de TRES MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.707.264.900).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la ley 134 de 1994, en los procesos de recolección de firmas, ninguna contribución particular podrá superar el uno por ciento (1%) de lo fijado en cada caso en el artículo anterior.

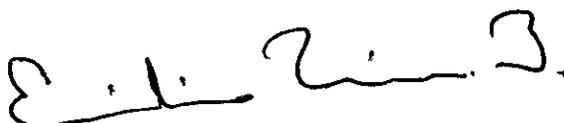
ARTÍCULO CUARTO: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los promotores de la iniciativa, los grupos de ciudadanos que promuevan el SÍ, el NO o la abstención, deberán presentar a más tardar dos meses después de la votación correspondiente, ante el Consejo Nacional Electoral, una relación consolidada de los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante la campaña, así como la relación detallada de los donantes o aportantes, suscritas por un contador público.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C., a los Delegados Departamentales y a los Registradores Especiales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCÍA ECHEVERRI
Vicepresidente

Con aclaración de voto del Magistrado Armando Novoa.

ERB/RRCO

Aprobada en Sala Plena del 30 de enero de 2015.